

Auto No. 186 De 13 de julio de 2021 / Ejecutivo mínima / Radicado: 76001400302420180071300
Demandante: Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali - Fonaviemcali /
Demandado: Carlos Arturo Rueda Castro

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI contra CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO

Gastos Notificación	\$5000.00
Gastos Curador	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 081 del 25 de Junio de 2021	\$300.000.00
Total Costas	\$505.000.00

Son en total \$505.000.00 (Quinientos Cinco Mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 186 Costas - Radicación N° 76001400302420180071300.
Santiago de Cali, julio (13) trece de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 081 del 25 de Junio de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **110** de hoy **JULIO 14 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandada señor MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE en el cual solicita la devolución de los títulos descontados a su mandante toda vez que dentro del presente proceso ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, le informo así mismo que no existe solicitud de REMANENTES, Sírvasse Proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 187 Títulos - Radicación N° 76001400302420190038000.
Santiago de Cali, julio (13) trece de dos mil Veintiuno (2021)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario se evidencia que a favor de esta actuación se ha encontrado la suma de **\$1.785.669,83**, monto que fue descontado por parte del pagador después de haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, en ese sentido se ordenara la devolución de esa suma de dinero (**\$1.785.669,83**), por haberse terminado el presente proceso y haberse cumplido en acuerdo conciliatorio en los términos que fue pactado, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTREGAR al extremo demandado **Miguel Ángel Rubiano Arce**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.303.539 expedida en Popayán (Cauca), los depósitos Judiciales 469030002608289, 469030002620619, 469030002631880, 469030002642741, 469030002652053 y 469030002662772.

2.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **110** de hoy **JULIO 14 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 1253 Del 13 de julio de 2021 / Ejecutivo menor para la efectividad de la garantía real / Radicación: 76001400302420200069800 / Demandante: Banco Davivienda. / Demandado: Carlos Olmedo Quijano Moran.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante en el cual informa que la notificación del artículo 291 del C.G.P si pudo ser entregada al demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1253 – RAD.: 76001400302420200069800
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la apoderada de la parte demandante en el cual informa que la notificación del artículo 291 del C.G.P realizada al demandado, el señor CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN si pudo ser entregada, así las cosas, se agrega para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P cuyo resultado fue positivo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 110 del 14-JULIO -2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE LUIS LOPEZ OCHOA

Gastos Notificación	\$27.000.00
Gastos Curador	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 069 del 04 de Junio de 2021	\$1.770.000.00
Total Costas	\$1.997.000.00

Son en total \$1.997.000.00 (Un millón novecientos noventa y siete mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 183 Costas - Radicación N° 76001400302420210003000.
Santiago de Cali, julio (13) trece de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 069 del 04 de junio de 2021.
- 3.- AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **110** de hoy **JULIO 14 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 1254 del 13 de julio de 2021 Rad. 76001400302420210034600. Ejecutivo mínima Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT. 900.542.710-1 contra MARIA DEL ROSARIO TORRES ECHEVERRY C.C. 43.618.392

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por el demandante solicitando se envíen por el Juzgado los oficios de embargo de cuentas a las entidades bancarias que lo requieren y se lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas BMV480. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1254. Citar acreedor prendario Rad. 76001400302420210034600
Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que del certificada expedido por la Secretaría de movilidad de Bogotá sobre el vehículo de placas BMV 480 se desprende que el citado automotor tiene prenda a favor de Bancolombia, por lo que habrá de citarse para que haga valer su derecho, de conformidad con el art. 462 del CGP., e igualmente se librarán los oficios del caso a las entidades respectivas para que lleven a cabo la inmovilización del rodante y sea puesto a disposición del Juzgado para su posterior secuestro.

De otro lado, remítase a través del Despacho los oficios de embargo de cuentas a las entidades relacionados por el demandante, como son Banco BBVA, Popular, Av Villas y Sudameris, a los correos aportados por la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Citar al acreedor prendario BANCOLOMBIA para que hagan valer su crédito bien sea en proceso separado o en que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con el art. 462 del CGP., y notifíquese del presente proveído y la existencia de la demanda, de acuerdo a los arts. 291 a 293 o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Librar oficio a Policía Metropolitana – Sección automotores y Secretaría de Movilidad para que lleven a cabo la inmovilización de vehículos de placas BMV 480 de propiedad de la demandada MARIA DEL ROSARIO TORRES ECHEVERRY C.C. 43.618.392 y sean puestos a disposición del Juzgado.
3. Remitir a través del Despacho los oficios de embargo de cuentas a los Bancos BBVA, Popular, Av Viilas y Sudameris, a los correos electrónicos informados por el demandante.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 110 del 14-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ANDRES PARRA DURAN

Agencias en derecho Sentencia No. 070 del 11 de Junio de 2021	\$2.100.000.00
Total Costas	\$2.100.000.00

Son en total \$2.100.000.00 (Dos Millones Cien mi pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 185 Costas - Radicación N° 76001400302420210036000.
Santiago de Cali, julio (13) trece de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 070 del 11 de Junio de 2021.
- 3.- AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **110** de hoy **JULIO 14 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO

Agencias en derecho Sentencia No. 072 del 15 de Junio de 2021	\$4.000.000.00
Total Costas	\$4.000.000.00

Son en total \$4.000.000.00 (Cuatro Millones de pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 184 Costas - Radicación N° 76001400302420210039500.
Santiago de Cali, julio (13) trece de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 072 del 15 de Junio de 2021.
- 3.- AGREGAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **110** de hoy **JULIO 14 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. del 13 de julio de 2021 - Rad. 76001400302420210056600. Ejecutivo menor. Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 contra ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA C.C. 16.647.012

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de junio de 2021, Para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1251. Inadmite Rad. 76001400302420210056600
Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se indica la tasa para el cobro de los intereses corrientes, como tampoco se encuentra determinada en el título valor sin número aportado con la demanda.
2. En la demanda se manifiesta que la deuda adquirida por el demandando emergen de las obligaciones con números: 130066541 y 130066574 ambos bajo la modalidad de crédito de consumo, sin prube tal afirmación.
3. No se aporta la carta de instrucciones que hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda que ampara las obligaciones con números: 130066541 y 130066574 en pdf.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con C.C. # 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J., - PUERTA SINISTERRA BOGADOS SAS con NIT. No 900.271.514-0, para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 110 del 14-JULIO -2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 1252 del 13 de julio de 2021 Rad. 76001400302420210056800. Ejecutivo Mínima. Demandante: FARIDE RIOS TRUJILLO C.C. 1.144.052.666 contra ANDRES DAVID MILLAN NUPAN, C.C. 1.130.682.451

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de junio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1258. Mandamiento Rad. 76001400302420210056800
Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del FARIDE RIOS TRUJILLO contra ANDRES DAVID MILLAN NUPAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 6.000.000 como capital representado en la letra de cambio suscrita el 6 de marzo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado ANDRES DAVID MILLAN NUPAN, C.C. 1.130.682.451, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal devengado por el demandado ANDRES DAVID MILLAN NUPAN, C.C. 1.130.682.451, como empleado adscrito y vinculado a la Secretaria de Educación Municipal CAM Alcaldía de Santiago de Cali.
7. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 12.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería a la abogada LUZ DANIELA CHACON CORTES con C.C. No. 1.143.860.088 de Cali y T.P. No. 333090 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 110 del 14-JULIO-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 124 del 13 de julio de 2021 Rad. 76001400302420210057100. Ejecutivo mínima. Demandante: AFIANADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370 contra CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND C.C. 16.685.563

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de julio de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Auto No. 142. Abstenerse mandamiento Rad. 76001400302420210057100
Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por AFIANADORA NACIONAL S.A., contra CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND, encuentra el Despacho que la parte demandante aporta como títulos valores 11 facturas electrónicas las cuales no demuestra tener registro ante el RADIAN, como tampoco la aceptación expresa o tácita del adquirente o deudor, toda vez que no se aporta la constancia de recibido electrónico emitida por el adquirente o deudor que hace parte integral de dichas facturas, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibido, conforme a las disposiciones del Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.3.4, ni se prueba además que se haya remitido a la dirección electrónica que aparece en certificado de cámara de comercio para efectos de notificación, por lo tanto, al no cumplir con los requisitos de ley, no constituye pleno título ejecutable.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias de ley, de acuerdo al Decreto 1154 de 2020, en concordancia con los arts. 772 y ss del CCo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por AFIANADORA NACIONAL S.A., contra CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND, por los motivos de orden legal expuestos la parte considerativa de la presente providencia.
2. Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C. NO. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
3. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No. 124 del 13 de julio de 2021 Rad. 76001400302420210057100. Ejecutivo mínima.
Demandante: AFIANSADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370 contra CARLOS ALBERTO
ARIAS BRAND C.C. 16.685.563

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del
despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 110 del 14-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 143 del 13 de julio de 2021 Rad. 76001400302420210057300 Ejecutivo mínima. Demandante: GAM COLOMBIA SAS. NIT. 900383283-5 contra MONTAJES FB SAS. NIT. 900815227-8.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 143. Abstenerse Rad. 76001400302420210057300
Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por GAM COLOMBIA SAS., contra MONTAJES FB SAS., la parte demandante aporta como base de recaudo 9 facturas de venta, las cuales no cumplen con los requisitos de ley por no contener la firma del deudor, ni fecha de recibido, de conformidad con los arts. 773 y 774 del Código del Comercio.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias de los artículos 773 y 774 del CCo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenando la devolución de los documentos aportadas, si lo requiere, de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Rechazar la presente demandada Ejecutivo menor adelantada por GAM COLOMBIA SAS., contra MONTAJES FB SAS., por los motivos antes expuestos.
2. Reconocer personería al abogado HELMUT BARACALDO NEIRA con C.C. 80.739.273 y T.P. No. 218.856 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
3. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 110 del 14-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria